



República Dominicana

SECRETARÍA DE ESTADO DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Apartado 1325
Santo Domingo, D.N.

RESOLUCION No.10-99

CONSIDERANDO: Que es deber de la Superintendencia de Bancos mantener una vigilancia adecuada de las instituciones financieras para garantizar los recursos de los depositantes, así como, adoptar decisiones oportunas en relación a la situación que presenten las instituciones financieras en un momento determinado;

CONSIDERANDO: La situación económico-financiera presentada por la Financiera CEFL, S.A., caracterizada por una deficiente gestión gerencial y administrativa; incumplimiento al índice de solvencia mínimo requerido; alto índice de riesgo; bajos niveles de rentabilidad, unido a un alto nivel de descapitalización, superior al 100%, lo que la hace pasible de la aplicación del Artículo 28 de la Ley General de Bancos No. 708 del 14 de abril de 1965;

VISTOS: Los Artículos Nos. 3, 18, 28, 35 y 36 de la Ley General de Bancos No.708, del 14 de abril de 1965, publicada en la Gaceta Oficial No. 8940 bis del 19 de abril de 1965.

VISTAS: Las Resoluciones de la Junta Monetaria, Segunda del 11 de diciembre de 1992 y sus modificaciones, que establece las Normas Prudenciales; Segunda del 29 de junio de 1993 y sus modificaciones, que establece las Normas Bancarias; Novena del 19 de noviembre de 1998, que autoriza a esta Superintendencia de Bancos a intervenir las operaciones de las financieras, casas de préstamos de menor cuantía y agentes de cambio.

RESUELVE

ARTICULO 1 : Intervenir las operaciones de la Financiera CEFL S.A. hasta tanto la misma regularice su situación, conforme a los requerimientos contenidos en el Plan de Recuperación y Sanamiento establecido por este Organismo.





República Dominicana

SECRETARÍA DE ESTADO DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Apartado 1325
Santo Domingo, D.N.

2

ARTICULO 2: Someter a la citada financiera, al cumplimiento de un Plan de Recuperación y Saneamiento que contempla los requisitos siguientes:

- a) Realizar de inmediato un aumento de su capital pagado por un monto de RD\$5,210,422.00, que le permita cumplir con el índice de solvencia mínimo requerido de un 10%, según lo establecido en la Segunda Resolución de la Junta Monetaria de fecha 11 de diciembre de 1992 y sus modificaciones.
- b) Reestructurar su Gerencia de Créditos, reclutando personas con amplios conocimientos de las normativas vigentes, que le permita realizar un saneamiento de su cartera de préstamos, con fines de reducir su elevado riesgo crediticio.
- c) Implementar una eficiente política de cobro con la finalidad de reducir el monto de cartera vencida y en mora ascendente a RD\$8,437,036.00, al 28 de febrero de 1999 y obtener así recursos frescos para canalizarlos a áreas productivas.
- d) Implementar un programa de saneamiento del Renglón de Otros Activos, principalmente las partidas correspondientes a cargos diferidos, así como, a gestionar el cobro de los rendimientos por cobrar, con la finalidad de hacer más productivas y eficientes sus operaciones.
- e) Proceder en el menor tiempo posible a la venta de los Bienes Recibidos en Recuperación de Créditos que posee, con fines de disponer de recursos para incrementar sus activos productivos.
- f) Abstenerse de distribuir dividendos hasta tanto la entidad presente una real recuperación económica y un saneamiento de sus operaciones.
- g) Disminuir sus Gastos Generales y Administrativos para ajustarlos a niveles a niveles razonables en relación con los ingresos generados por sus operaciones.

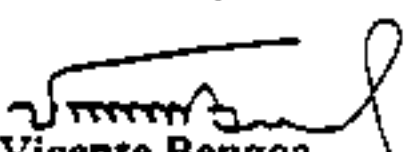


ARTICULO 3 : Otorgar un plazo de noventa (90) días a la Financiera CEFL, S.A. (FIROSA), para el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Plan de Recuperación y Saneamiento.

ARTICULO 4 : En el caso de que esa entidad no regularice su situación en el plazo indicado en el Artículo anterior, esta Superintendencia de Bancos, procederá a solicitar a la Junta Monetaria la autorización correspondiente para gestionar ante los Tribunales Judiciales Competentes la liquidación de la misma.

ARTICULO 5 : Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación.

En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y nueve (1999).


Lic. Vicente Bengoa
Superintendente de Bancos
